

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan Pasto, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 52001-33-33-009-**2022-00122**
DEMANDANTE: CINDY MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: CENTRO DE SALUD DE BELÉN

AUTO POR EL CUAL SE PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Efectuada la revisión pertinente, se tiene que la entidad demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD BELEN¹, contestó la demanda dentro del término legal, los llamados en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA², SEGUROS DEL ESTADO³ y los médicos PROSPERO GENTIL ORDOÑEZ⁴, PATRICIA SOLARTE ORTEGA⁵ y DORALBA SOLARTE ORTEGA⁶; contestaron los respectivos llamamientos dentro del término oportuno; de las excepciones propuestas se corrió traslado⁷; sin que se hayan propuesto excepciones previas ni de oficio se encuentre probada alguna, por tanto, se debe surtir la etapa procesal subsiguiente, esto es, fijar fecha y hora para desarrollar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

- Renuncia poder

Revisado el expediente, se observa que a través de auto del 02 de marzo de 2023⁸, el Juzgado reconoció personería para actuar como apoderado judicial de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE BELÉN, al abogado Carlos David Zambrano Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.453 y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.855 del C. S. de la J., quien mediante memoriales enviados al correo electrónico del juzgado el día 23⁹ de marzo y 20¹⁰ de mayo de 2023, presentó renuncia al poder otorgado, pero no acreditó haber enviado la renuncia a su poderdante.

Posteriormente, el día 07 de junio de 2023¹¹, nuevamente allega memorial renunciando al poder, oportunidad en la cual adjunta, copia de oficio enviado a la Dra. SANDRA MILENA ORTEGA LASSO, Gerente Centro de Salud Belén E.S.E., fechado el 06 de junio de 2023¹² y comprobante de envío del documento a través de correo electrónico¹³.

¹ Documento digital 05 del índice de SAMAI.

² Documento digital 13 del índice de SAMAI.

³ Documento digital 25 del índice de SAMAI.

⁴ Documento digital 10 del índice de SAMAI.

⁵ Documento digital 11 del índice de SAMAI.

⁶ Documento digital 12 del índice de SAMAI.

⁷ Traslados electrónicos No. 10 del 14 de junio de 2023. Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/15087344/148215958/Traslados+No.+10+de+14-06-2023.pdf/0d4f1737-931d-435b-ab70-c33f653f4090> y traslados electrónicos No. 16 del 06 de septiembre de 2023. Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/15087344/155924892/Traslados+No.+16+de+06-09-2023.pdf/ba4dbc14-90de-4117-af5a-178fa558d549>

⁸ Documento digital 07, del expediente digital.

⁹ Documento digital 09, del expediente digital.

¹⁰ Documento digital 17, del expediente digital.

¹¹ Documento digital 18, del expediente digital.

¹² Folio 3 del documento digital 18, del expediente digital.

¹³ Folio 4 del documento digital 18, del expediente digital.

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

Por lo anterior, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente aceptar la renuncia de poder radicada ante este Despacho judicial por el abogado Carlos David Zambrano Delgado el día 07 de junio de 2023¹⁴.

- Sustitución de poder

En el documento digital No. 24 del índice de SAMAI, obra memorial suscrito por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, a través del cual presenta sustitución del poder otorgado por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, dentro del presente proceso, a la doctora Margareth Llanos Acuña, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.046.430.635 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.168 del C. S. de la J., cumpliendo los requisitos del artículo 75 del C. G. del P. por lo que se le reconocerá personería.

- Dictamen pericial

Los llamados en garantías señores Prospero Gentil Ordoñez, Patricia Solarte Ortega y Doralba Solarte Ortega, junto con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, radicadas el día 21 de abril de 2023, solicitaron prorrogar el término para contestar la demanda, para aportar dictamen pericial de parte, de un médico especialista en UROLOGÍA Y/O CIRUGÍA PEDIÁTRICA, que es la especialidad idónea e indicada para conceptuar científicamente frente a los hechos objeto de controversia.

Mediante auto del 04 de mayo de 2023¹⁵, se accedió a la solicitud de prorrogar el término para contestar la demanda, por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término inicial. El término inicial para contestar el llamamiento en garantía transcurrió del 27 de marzo al 21 de abril de 2023, por lo cual, la prórroga se surtió entre el 24 de abril al 06 de junio de 2023.

Mediante oficio enviado al correo electrónico de este Juzgado el 19 de mayo de 2023¹⁶, los llamados en garantías señores Prospero Gentil Ordoñez, Patricia Solarte Ortega y Doralba Solarte Ortega, allegaron dictamen pericial elaborado por el médico especialista en Urología Dr. Víctor Evelio Suarez L'Hoeste¹⁷.

De conformidad con el artículo 218²⁰ del CPACA modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, cuando el dictamen sea aportado por las partes o decretado de oficio, la contradicción y práctica se regirá por las normas del Código General del Proceso, en este caso por lo establecido en el artículo 228²¹ del C. G. del P. El traslado del dictamen se surtió conforme lo dispone el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021¹⁸, por cuanto la parte envió el documento simultáneamente con el correo que envió a este juzgado, al correo electrónico de las demás partes¹⁹, sin que exista pronunciamiento al respecto de ninguna de las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**,

¹⁴ Documento digital 18, del expediente digital.

¹⁵ Documento digital 14, del expediente digital.

¹⁶ Documento digital 16, del expediente digital.

¹⁷ Folios 2 a 9 del documento 16 del expediente digital visible en la plataforma SAMAI.

¹⁸ Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹⁹ jv.abogadoasesor@gmail.com; carlosdzd@hotmail.com; csb@esebelen.gov.co; juridico@segurosdelestado.com

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL, que se realizará de manera virtual el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, mediante el enlace que se enviará con la debida antelación.

SEGUNDO.- Se previene a los apoderados de las partes, que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de esta salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del artículo 180 Ibídem).

TERCERO.- En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a las entidades públicas, que aporten en la fecha indicada, la certificación y autorización proferida por el Comité de Conciliación de la entidad en caso de formular acuerdo conciliatorio.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el abogado Carlos David Zambrano Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.453 y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.855 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Centro de Salud de Belén.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado BRIAN ANDRÉS PORTILLA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.311.169 expedida en Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 314.061 del C. S de la J., como apoderado judicial de los llamados en garantía, PROSPERO GENTIL ORDOÑEZ, PATRICIA SOLARTE ORTEGA y DORALBA SOLARTE ORTEGA, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder que se adjunta con la contestación a la demanda (fl 39 documento denominado "Contestacion llamamiento Gentil Ordoñez", fl 36 documento denominado "Contestacion llamamiento Patricia Solarte", fl 37 documento denominado "Contestacion Llamamiento Doralba Solarte"; respectivamente).

SEXTO.- Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la Jra., como apoderado especial de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder que se adjunta con la contestación a la demanda (fl 35 a 42 documento denominado "Contestación Llamamiento SOLIDARIA DE COLOMBIA").

SEPTIMO.- Reconocer personería a la abogada MARGARETH LLANOS ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.046.430.635 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.168 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte llamada en garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en los términos del memorial de sustitución presentado por el apoderado judicial de la llamada en garantía, que obra en el documento digital No. 24 del índice de SAMAI.

OCTAVO.- Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada DANIELA GALVIS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.538, portadora de la

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

tarjeta profesional No. 276.256 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder visible en el subdocumento 02 del documento 25 del índice de SAMAI.

NOVENO.- Para garantizar a las partes el acceso al expediente, se puede consultar y descargar en el siguiente vínculo:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333009202200122005200133

DECIMO.- Tratándose de una audiencia virtual, se deberá seguir el protocolo adoptado por este Juzgado mediante Resolución No. 12 del 8 de octubre de 2021, que es de obligatorio cumplimiento y que puede ser consultada en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-pasto/home?p_p_auth=i0sO3mLK&p_p_id=101&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content%2FsetEntryId=89383615&_101_type=content&_101_urlTitle=modificacion-protocolo-audiencias-virtuales

DECIMO PRIMERO.- La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Melissa Andrade Ruiz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56bbf621ece485bafcfdbdacfbee186b1724bd4a9f04d81256b1db6168bb9f0**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>